



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION**



"Año de la Universalización de la Salud"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

## Resolución Directoral

Nº **050** 2020. G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMA  
Abancay, 11 DIC. 2020

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 633 del 07 de diciembre del 2020, presentado por el Señor **EDUARDO ORTIZ ESPINOZA**, con domicilio en el Sector Chacabamba, Comunidad de Atumpata, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, mediante el cual solicita **Autorización** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - **AREL**.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 1195, Ley General de Acuicultura en concordancia con el artículo 1º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE, es objeto del Reglamento de la Ley General de Acuicultura " Regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional";

Que, mediante el escrito del visto, el administrado Señor **EDUARDO ORTIZ ESPINOZA**, solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, con la especie trucha arco iris "**Oncorhynchus mykiss**", mediante la instalación de dos (02) estanques de mampostería con un área de 30.0 m<sup>2</sup> de espejo de agua, para una producción de 0.360 Tn/año, utilizando como recurso hídrico las aguas del Rio Chacabamba, ubicado en la Zona de Chacabamba, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos contenidos en el expediente, se concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 15 de la R.M Nº 491-2009-PRODUCE, que aprueba la Relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a Cargo de los Gobiernos Regionales, por lo que resulta procedente otorgar el derecho solicitado;

Que, de conformidad al artículo 3º numeral 3.1 del Decreto Legislativo Nº 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura, el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población, a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva. Asimismo, conforme al artículo 3.10 de la precitada ley, la acuicultura como actividad productiva, deberá contribuir a la generación y diversificación de oportunidades económicas, al desarrollo de capacidades productivas y de emprendimientos en las zonas rurales donde se desarrolle; así como a la seguridad Alimentaria y nutricional asociada al incremento de la disponibilidad de proteínas de buena calidad.

Que, de conformidad con el artículo 10º numeral 10.1 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE, la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, alcanza a cubrir





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION**

"Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

para la canasta básica familiar; y, es realizado principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo.

En consecuencia, estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura, y con opinión favorable de la Dirección de Pesquería, Dirección de Asuntos Ambientales, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con las normas citadas precedentemente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar AUTORIZACION a favor del Señor **EDUARDO ORTIZ ESPINOZA**, para desarrollar actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL, con la especie "Trucha" (**Oncorhynchus mykiss**), mediante la instalación de dos (02) estanques de mampostería con un área de 30.0 m<sup>2</sup> de espejo de agua, para una producción de 0.360 Tn/año, utilizando como recurso hídrico las aguas del Río Chacabamba, ubicado en la Zona de Chacabamba, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac; Teniendo como punto de referencias las coordenadas:

<u>Latitud Sur</u>	<u>Longitud Oeste</u>
13° 38' 51.292"	72° 50' 17.533"

**Artículo 2°.-** La autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura a que se contrae el artículo 1° se otorga por un plazo de 10 años renovables por períodos iguales, debiendo el titular cumplir con lo siguiente:

- Prever que el desarrollo de la actividad no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio Bioecológico.
- Solicitar autorización previa de la Dirección Regional de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas y hacia otras especies.
- Presentar informes semestrales de la producción a la Dirección de Pesquería, como máximo 7 días calendario después de realizada la cosecha, según formato.

**Artículo 3°.-** El beneficiario deberá iniciar los trámites ante la Administración Local de Agua medio Apurímac Pachachaca para obtener la licencia de uso de agua correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de otorgada la autorización.

**Artículo 4°.-** La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento serán causales de caducidad del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura, a la Administración Local de Agua medio Apurímac Pachachaca, a la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción Apurímac; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional:

<http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

*Ing° Antonio Riveros Sotomayor*  
DIRECTOR REGIONAL